República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., CINCO (5) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020).

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2019-00449-00
PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO.
DTE: MIGUELINA DEL CARMEN DE VOZ ORTEGA
DDO: RICARDO ENRIQUE RINCON LEMUS.

SALA DE AUDIENCIAS VIRTUALES.
PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 5 DE AGOSTO DE 2020 HORA: 9:00 A.M
FIN DE AUDIENCIA: 5 DE AGOSTO DE 2020 HORA: 11:00 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: MIGUELINA DEL CARMEN DE VOZ ORTEGA
APODERADO DEMANDANTE: JAVIER CARRASQUILLA DE LA ROSA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDADA NO ASISTIÓ A LA PRESENTE DILIGENCIA NI TAMPOCO EL APODERADO JUDICIAL QUE CONTESTO LA DEMANDA Y PROPUSO EXCEPCIONES EL DR. JULIO ALBERTO DE LA TORRE GUTIERREZ PESE A QUE EL AUTO QUE FIJO LA DILIGENCIA PARA EL DIA DE HOY FUE PUBLICADO EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL Y EL FUNCIONARIO QUE REALIZÓ LA LOGISTICA SE COMUNICO CON EL DEMANDADO VIA TELEFONICA EL CUAL SUMINISTRO UN ABONADO TELEFONICO DE SU APODERADO EL CUAL LUEGO DE REPETIDAS LLAMADAS NO FUE POSIBLE ESTABLECER COMUNICACIÓN. SIENDO ASI LAS COSAS SE DEJA CONSTANCIA DE ELLO.

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACIÓN:

FRACASADA PORQUE LA PARTE DEMANDADA NO SE HIZO PRESENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

SE PRACTICÓ EL INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE FIJO SUS HECHOS Y PRETENSIONES, MANTENIENDO INCÓLUME LAS CONSIGNADAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

SE CUMPLIERON LAS GARANTÍAS Y NO SE ADVIRTIÓ NULIDADES POR EL DESPACHO NI POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y PRUEBAS:

SE TUVO EN CUENTA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS AL EXPEDIENTE, EL INTERROGARTORIO DE OFICIO DECRETADO POR LA JUEZ A LA PARTE DEMANDANTE Y LA DECLARACIÓN JURADA DE LA SEÑORA LAURA OSPINO PEREZ.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO SU ALEGATO DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A EMITIR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE LUEGO DE EXPONER LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

SENTENCIA.

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR PROBADA LA CAUSAL OCTAVA DE SEPARACIÓN DE CUERPO DE HECHO POR MAS DE DOS AÑOS Y LA CAUSAL SEGUNDA DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL CONSISTENTE EN EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CONYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRE IMPETRADA POR LA PARTE DEMANDANTE EN EL LIBELO DE LA DEMANDA POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

2°.- SE DECRETA EN CONSECUENCIA LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES MIGUELINA DEL CARMEN DE VOZ ORTEGA IDENTIFICADO CON C.C No. 33.148.228 Y EL SEÑOR RICARDO ENRIQUE RINCON LEMUS IDENTIFICADO CON C.C. No. 73.076.363 MATRIMONIO CELEBRADO EN LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE TORICES EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1975 Y QUE FUERE REGISTRADO EN LA NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA CON EL INDICATIVO SERIAL No. 07023537, SE ORDENA OFICIAR AL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA PARA QUE SE SIRVA INSCRIBIR ESTE FALLO EN EL SERIAL ANTES SEÑALADO IGUALMENTE SE ORDENA INSCRIBIR ESTE FALLO EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS DE LOS EX CONSORTES, EMÍTANSE LOS OFICIOS POR SECRETARIA.

3°.-. SE ORDENA LA RESIDENCIA SEPARADA DE LOS EX CONSORTES.

4°.- SE ORDENA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL HABIDA ENTRE LAS PARTES.

5°. -POR NO EXISTIR HIJOS MENORES DE EDAD DENTRO DE LA HABIDA RELACIÓN NO HAY LUGAR A TASAR ALIMENTOS, NI REFERIRSE A CUSTODIA ALGUNA.

6°. CONDENAR EN COSTA A LA PARTE DEMANDADA POR HABER EXISTIDO OPOSICION, POR SECRETARIA TASESE LAS MISMAS.

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA EL ACTA EL DÍA 5 DE AGOSTO DEL 2020. SIENDO LAS 11:00 P.M.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN.

Firmado Por:

DAMARIS SALEMI HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd95b0f66a112b1d6aa7563010f5e40e4bda27b436ac2e510f1764e4c085dfa3**
Documento generado en 05/08/2020 05:11:00 p.m.